

AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:

El que suscribe Licenciado LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ, en mi carácter de Síndico Municipal y Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 41 fracción II y 50 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 3, 9, 21, 22 y 35 fracción III del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, 1, 3, fracción XVII, 5, 103, 105 fracción III, 107 fracción II inciso a) y 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO CONCARÁCTER DE DICTAMEN

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, otorgue el **VOTO FAVORABLE**, relativo a la minuta del proyecto de decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, número 25422, que reforma el párrafo segundo del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El párrafo segundo del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala:

“Artículo 53.-...

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes y la persecución ante los tribunales de los responsables en su comisión corresponden al Ministerio Público a cargo del Fiscal General, quien se auxiliará de las policías, las que estarán bajo su mando inmediato, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

II.- Actualmente, la Policía Vial del Estado depende de la Fiscalía General al ser uno de los cuerpos de seguridad cuya función esencial es procurar el orden de las vías urbanas de comunicación, atendiendo siniestros viales, tomando acción para agilizar el flujo vehicular o peatonal, así como supervisar que no se cometan las infracciones administrativas prevista en la legislación en materia de movilidad y transporte y de manera complementaria otorga apoyo a los otros cuerpos policiacos.

Iniciativa de Acuerdo con carácter de Dictamen que propone el voto favorable relativo a la minuta de decreto número 25422 que reforma el párrafo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



III.- No obstante lo anterior, la Fiscalía General se ha visto colmada de diversos aspectos en el rubro de la seguridad pública, por lo que se busca que sea la Secretaría de Movilidad, como la encargada de asegurar la movilidad y el transporte en Jalisco, quien sea favorecida en el ejercicio de sus funciones con la adscripción de la Policía Vial Estatal, especialmente en el diseño e implementación de mecanismos y programas para favorecer las condiciones de transporte urbano. Asimismo, la Secretaría de Movilidad incidirá de manera directa en la capacitación y actualización de los elementos que integrarán a la Policía Vial para el cumplimiento de sus atribuciones, en el conocimiento y dominio de la normatividad que rige su actuación, así como en las instancias correspondientes.

IV.- Bajo este contexto, con fecha 28 de julio del 2015, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentó iniciativa de ley que tiene por objeto reformar el párrafo segundo del artículo 53 del cuerpo legal antes referido.

V.- En esta misma fecha, el pleno del Congreso del Estado de Jalisco, ordenó su turno a las Comisiones de Vialidad, Transporte y Comunicaciones, así como de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, para efecto de su estudio y formulación del proyecto de dictamen, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

VI.- Así pues, el proyecto de decreto en estudio proviene de parte legalmente autorizada para formular una iniciativa de reforma constitucional, ya que en el caso la suscribe el Gobernador del Estado de Jalisco, quien cuenta con las facultades expresas para hacerlo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 147 numeral 1 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; aunado a lo anterior, el proyecto de decreto debe ser aprobado en sus términos, ya que como se indicó esta tiene como finalidad el fomentar una mayor eficiencia en la procuración de justicia así como en la prestación de los servicios de movilidad, por lo que analizado el decreto de reforma en comento, se advierte que es apegado a lo establecido en nuestro marco constitucional, en particular el del Municipio, por lo que se propone la aprobación del voto favorable para esta reforma pueda entrar en vigor y quedar de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.	
Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 53.-...</p> <p>La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes y la persecución ante los tribunales de los responsables en su comisión corresponden al Ministerio Público a cargo del Fiscal General, quien se auxiliará de las policías, las que estarán bajo su mando inmediato, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 53.-...</p> <p>La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como la persecución ante los tribunales de los responsables en su comisión corresponden al Ministerio Público a cargo del Fiscal General, quien se auxiliará de las policías, que estén bajo su mando inmediato, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

Iniciativa de Acuerdo con carácter de Dictamen que propone el voto favorable relativo a la minuta de decreto número 25422 que reforma el párrafo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX.- Por lo antes fundado, expuesto y motivado, sometemos a la elevada consideración de este Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, otorga el **VOTO FAVORABLE**, relativo a la minuta del decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, número 25422 mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese, publíquese y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

Atentamente

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 20 de agosto del 2015.

SÍNDICO LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ.
Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo.